

**ACUERDO N° 075/96**

En sesión ordinaria de jueves 18 de julio de 1996, y con arreglo a ley N° 18.962, el Consejo Superior de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 32, 37 letras b) y d), 39, 41 y 53 de la ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza;

**TENIENDO PRESENTE:**

- 1) Que el Instituto Profesional de la Araucanía fue autorizado a funcionar por Decreto de Educación N° 113, de 10 de junio de 1987, y que cuenta actualmente con reconocimiento oficial para impartir las carreras de Servicio Social, Ingeniería de Ejecución en Administración Agroindustrial, Educación Parvularia, Ingeniería de Ejecución en Administración con mención en Turismo y Hotelería, Contador Auditor, Ingeniería de Ejecución en Administración de Negocios, Diseño, Publicidad y Relaciones Públicas, con una matrícula total de aproximadamente 352 alumnos.
- 2) Que con fecha 31 de julio de 1991, el Consejo Superior de Educación recibió la carta de opción oficial por el sistema de acreditación del Instituto Profesional de la Araucanía firmada ante el Notario Público de la ciudad de Temuco, señor Claudio González Rosas, por don Patricio Ruiz-Tagle Pérez, representante Legal de la Institución. Posteriormente, el 16 de abril de 1992, el Instituto Profesional presentó al Consejo su proyecto institucional.
- 3) Que en sesión de 26 de noviembre de 1992, el Consejo Superior de Educación, conoció y analizó de acuerdo al texto del proyecto institucional del Instituto Profesional de la Araucanía y de los informes elaborados por la Secretaría Técnica del Consejo, la situación de la institución, según da cuenta el Oficio N° 252/92, de fecha 7 de diciembre de 1992.
- 4) Asimismo, a través del Oficio a que se hace mención en el punto anterior, se puntualizaron ciertas observaciones principales que surgieron del análisis del Proyecto Institucional presentado, las que serían especialmente consideradas por el Consejo durante el período de verificación del desarrollo institucional del mencionado instituto profesional. Tales observaciones fueron las siguientes:

"1. Preocupa al Consejo el que las principales autoridades del Instituto ocupen también cargos

directivos en otras instituciones de educación superior que no tienen sede en la ciudad de Temuco, lo que hace dudar por el tiempo efectivo que puedan destinarle a la dirección del Instituto.

2. En cuanto a las intenciones declaradas de concentrar a partir de 1993 las actividades en la sede de Prieto Norte N° 398, debe señalarse que este inmueble, con sus actuales características, resulta absolutamente insuficiente para cubrir incluso el actual volumen de actividades del Instituto.

3. Finalmente, en materia de viabilidad financiera del proyecto, ésta sólo puede afirmarse si se aceptan como ciertas las bases de cálculo de las proyecciones presentadas, las que resultan dudosas. Así, se considera una matrícula significativamente mayor a la que la institución tiene y ha tenido en el pasado, sin que esto se explique, y por otra parte sólo se considera una tasa de deserción en el primer año, situación que no parece probable. La institución deberá justificar sus bases de cálculo."

- 5) Que con fecha 17 y 18 de noviembre de 1993 se realizó la primera visita de verificación al Instituto Profesional de la Araucanía, la que estuvo a cargo de una Comisión formada por dos pares académicos que actuaron como evaluadores, y un profesional de la Secretaría Técnica del Consejo que actuó en calidad de secretario de la Comisión y ministro de fe de la visita.
- 6) Que el Instituto Profesional de la Araucanía presentó su Informe Autoevaluativo, el 29 de noviembre de 1993, en el que se describen los objetivos a corto, mediano y largo plazo, y se efectúa una autoevaluación de cada uno de los Criterios de Evaluación de este Consejo.
- 7) Que el día 7 de diciembre de 1993, la Comisión verificadora del Instituto Profesional de la Araucanía presentó su informe de la visita, en el que, entre otras cosas, se pronuncia sobre el grado de cumplimiento real de las acciones concretas establecidas por el Consejo Superior de Educación en el oficio anterior, y sobre ciertos aspectos establecidos en el Informe Autoevaluativo presentado por la institución.
- 8) Que el informe de la Comisión fue remitido al Instituto Profesional de la Araucanía, por carta de la señora Secretaria Ejecutiva del Consejo, para recibir la respuesta de la institución a dicho informe. La respuesta de la institución al informe de la Comisión se recibió el 17 de enero de 1994.
- 9) Que el Consejo Superior de Educación procedió a analizar el Informe Autoevaluativo presentado por la institución, los informes generados por los pares evaluadores externos,

las respuestas del instituto a dichos informes y el informe de la Secretaría Técnica de este Consejo. Producto de dicho análisis surgió el Acuerdo N° 96/94, aprobado en sesión ordinaria del 6 de octubre de 1994, en el cual se dispusieron las siguientes acciones concretas que deberían ser efectuadas por la institución:

a) Presentar al Consejo, un programa de actividades académicas destinado a lograr un mayor conocimiento y comprensión de profesores y estudiantes de la orientación filosófica del Instituto.

b) Elaborar un Plan de Desarrollo Institucional a mediano y largo plazo (2 y 5 años) que, de acuerdo a la misión y fines declarados, establezca objetivos claros y verificables en el tiempo sobre los aspectos más relevantes de su proyecto institucional.

c) Mejorar la calidad de los programas remediales y de asistencia que proporciona la Institución y constituir servicios de tutorías para aquellos alumnos que requieran profundizar en la docencia recibida.

d) Revisar los mecanismos de evaluación utilizados por la Institución e informar al Consejo sobre las medidas decretadas para subsanar las deficiencias indicadas.

e) Presentar un programa de desarrollo de la planta académica en términos de jornadas completas y parciales que permita avanzar en el cumplimiento del criterio de evaluación correspondiente.

f) Presentar al Consejo, certificado de que la entidad examinadora de la carrera de Educación Parvularia, aprobó en su oportunidad, el programa especial para Auxiliares de Párvulos que actualmente imparte el Instituto Profesional de la Araucanía.

g) Efectuar un informe que evalúe los planes y programas que actualmente imparte el Instituto Profesional de la Araucanía.

h) Dotar a la carrera de Diseño de computadores, hardware y un laboratorio fotográfico adecuado en cantidad y calidad para impartir satisfactoriamente el referido programa.

i) Presentar al Consejo los siguientes antecedentes financieros de la institución:

- Estado de Situación Patrimonial al 30 de septiembre de 1994, firmado por la Rectora, por el profesional responsable del área

administrativa-financiera y por el representante legal de la persona jurídica organizadora, como responsables de la exactitud de la información entregada.

- Un estudio de verificación del cumplimiento de las predicciones para el año 1994, implícitas en el estudio de factibilidad económica presentado al Consejo en enero de 1994. El Estudio deberá analizar las causas que expliquen las eventuales desviaciones entre las proyecciones realizadas y el comportamiento efectivo observado.

Si las eventuales desviaciones señaladas, comprometen el normal desarrollo del proyecto institucional, el Instituto deberá presentar un programa detallado de saneamiento financiero y estabilización operacional, justificando circunstanciadamente la plausibilidad de los supuestos empleados.

Para el cumplimiento de las acciones señaladas en las letras a), b), c), d), e), f), g) y h) precedentes la institución tendrá un plazo hasta el 30 de diciembre de 1994.

Para el cumplimiento de la acción señalada en la letra i) precedente la institución tendrá un plazo hasta el 30 de noviembre de 1994."

- 10) El Acuerdo N° 96/94 fue notificado al instituto profesional, a través del Oficio N° 354/94, de fecha 21 de octubre de 1994.
- 11) Que con fecha 29 de diciembre de 1994 se recibió en las oficinas del Consejo un legajo de documentos del Instituto Profesional de la Araucanía que constituían, según declaración expresa contenida en los documentos, las respuestas al Acuerdo N° 96/94. Asimismo, con fecha 30 de noviembre de 1994, este Consejo recibió parte de los antecedentes a que se hace referencia en la letra i) del Acuerdo mencionado, los que fueron completados con fecha 18 de enero de 1995.
- 12) Que el Consejo Superior de Educación procedió al análisis formal de la respuesta de la institución, postergando el análisis del fondo de las acciones, de conformidad con los procedimientos del Consejo Superior de Educación, para la visita de verificación al Instituto Profesional de la Araucanía.
- 13) Que con fecha 5 y 7 de junio de 1995 se realizó la segunda visita de verificación al Instituto Profesional de la Araucanía, la que estuvo a cargo de una Comisión formada por dos pares académicos que actuaron como evaluadores, y un profesional de la Secretaría Técnica del Consejo que

actuó en calidad de secretario de la Comisión y ministro de fe de la visita.

- 14) Que el 5 de julio de 1995 la Comisión verificadora del Instituto Profesional de la Araucanía presentó su informe de la visita, en el que, entre otras cosas, se pronuncia sobre el grado de cumplimiento real de las acciones concretas establecidas por el Consejo Superior de Educación en el informe de estado de avance N° 96/94, señalando que los planteamientos contenidos en el informe y específicamente las acciones concretas decretadas, mantienen su plena vigencia, al no haberles dado el Instituto Profesional de la Araucanía cabal cumplimiento.
- 15) Que el informe de la Comisión fue remitido al Instituto Profesional de la Araucanía en julio de 1995, por carta de la señora Secretaria Ejecutiva del Consejo, para recibir las respuestas de la institución a dicho informe. Las respuestas de la institución al informe de la Comisión se recibieron el 9 de agosto de 1995. Adicionalmente, con fecha 22 de agosto del mismo año, el Consejo Superior de Educación recibió del mencionado instituto un complemento a dichas respuestas.
- 16) Que el Consejo Superior de Educación procedió a analizar las respuestas de la institución y el informe de los pares evaluadores expertos, concluyendo que el Instituto Profesional de la Araucanía no ha subsanado en forma satisfactoria las observaciones que le formulara este Consejo en el informe de estado de avance contenido en el Acuerdo N° 96/94, dado que:
  - a) El Plan de Desarrollo Institucional de mediano y largo plazo, presentado por la institución, no determinó con precisión la forma en que cumplirán los objetivos señalados, habiéndosele solicitado el establecimiento de objetivos claros y verificables en el tiempo sobre los aspectos más relevantes de su proyecto institucional.
  - b) Prácticamente no existen programas remediales y de asistencia a alumnos proporcionados por la Institución educadora, a pesar de que, debido a los bajos requisitos de ingreso, los alumnos arrastran problemas de formación.
  - c) No se han logrado avances significativos respecto a los mecanismos de evaluación utilizados por la Institución.
  - d) La institución no ha cumplido con el programa de desarrollo de la planta académica en términos de jornadas completas y parciales, que permita avanzar en el cumplimiento del criterio de evaluación correspondiente.

e) El Instituto Profesional de la Araucanía no ha presentado antecedentes que permitan a este Consejo dilucidar lo ocurrido con la carrera de Auxiliares de Párvulos que actualmente imparte el Instituto Profesional de la Araucanía.

f) La institución no efectúa evaluaciones constantes y reales de los planes y programas de las carreras que actualmente imparte.

g) Aún no se ha dotado a la carrera de Diseño, de un laboratorio fotográfico adecuado en cantidad y calidad para impartir satisfactoriamente el referido programa.

17) Que la respuesta del Instituto Profesional de la Araucanía al informe de la Comisión Verificadora no aportó nuevos antecedentes sustanciales relativos a las materias indicadas en el punto anterior.

18) Que, dado que las observaciones efectuadas por este organismo no se subsanaron oportunamente, el Consejo, en sesión de fecha 5 de octubre de 1995, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 inciso final de la ley 18.962, adoptó el acuerdo N° 138/95, en el que dispuso la suspensión inmediata de ingreso de nuevos alumnos a las carreras de Relaciones Públicas, Publicidad, Ingeniería de Ejecución con mención en Administración de Empresas, Administración Agroindustrial, Comercio Internacional y Turismo y Hotelería del Instituto Profesional de la Araucanía.

En ese mismo Acuerdo, se reiteraron acciones dispuestas en el Acuerdo N° 96/94, las que debían cumplirse a más tardar el 29 de diciembre de 1995.

19) Que, simultáneamente, en la sesión de 5 de octubre de 1995, se analizaron los demás antecedentes de la verificación del Instituto, y con arreglo al artículo 41 de la ley 18.962, se adoptó el segundo acuerdo sobre informe de estado de avance del proyecto institucional del Instituto Profesional de la Araucanía (Acuerdo N°133/95).

En dicho acuerdo, el Consejo emitió nuevas observaciones, relativas a las deficiencias que presentaba la institución, y dispuso las acciones concretas que debían ser efectuadas por el instituto a satisfacción del Consejo a más tardar el 31 de diciembre de 1995, a saber:

"1. Elaborar un plan de inversiones en equipamiento de recursos docentes, a corto plazo, que sea adecuado tanto en calidad como en cantidad para satisfacer las necesidades de la docencia. El plan de inversiones debe basarse en una clara priorización de las necesidades de equipamiento de las diferentes carreras impartidas por el Instituto.

2. Revisar el sistema de evaluación de la docencia a través de propuestas específicas. Se sugiere que en el proceso participen académicos y un grupo seleccionado de alumnos, con el objeto de otorgarle más transparencia. Proponer un sistema con objetivos, metodología, instrumentos y evaluación del proceso.

3. Presentar al Consejo un listado completo de los docentes que se encuentran actualmente dictando alguna asignatura en el Instituto. El listado debe especificar por cada docente la asignatura que imparte, los títulos que posee, el tipo de contrato, la antigüedad en la institución, la experiencia docente, y las responsabilidades que puedan tener en otro tipo de instituciones.

4. Otorgar una solución adecuada a los problemas planteados por los alumnos de las carreras discontinuadas, asegurando el nivel de educación superior que la institución se comprometió a otorgar al momento de la matrícula.

5. Informar al Consejo sobre todos y cada uno de los antecedentes y características del programa especial de Educación Parvularia. En especial se deberá informar sobre los mecanismos de ingreso al programa, las condiciones en que se imparte, la programación horaria de las asignaturas, el número de alumnas inscritas, y su progresión dentro del programa.

6. Establecer un programa de desarrollo de biblioteca, con metas cuantificables. La proyección se deberá hacer para un plazo de 1 a 3 años y considerará a lo menos los siguientes aspectos:

- Revisión y actualización de las bibliografías de todas las asignaturas de las carreras que imparte el Instituto.

- Contratación y capacitación del personal de biblioteca suficiente para satisfacer las necesidades de alumnos y profesores, de acuerdo a proyecciones previas de matrícula.

- Plan de incremento de las colecciones, considerando especialmente:

- \* disponibilidad de bibliografías obligatorias de todas las carreras,

- \* adquisición de publicaciones periódicas especializadas,

- \* libros y textos especializados que apoyen la docencia en los cursos superiores,

- Planificación del desarrollo de la infraestructura que considere:

- \* las proyecciones de matrícula,

- \* el crecimiento de las colecciones,

- \* las salas de lectura y las salas de consulta de materiales documentales.

- Planificación de los recursos financieros destinados a inversiones en biblioteca y material audiovisual. Deberá

incluir una proyección de los recursos necesarios de acuerdo al plan propuesto, incluyendo la proporción que representen dentro del presupuesto institucional global.

7. Aclarar la relación existente entre el instituto y la Corporación Santo Tomás, tanto desde el punto de vista legal como práctico. Luego, además de explicar la naturaleza jurídica de dicha relación ("Entidades Asociadas"), se deberán describir las obligaciones y derechos que derivan de tal relación.

8. La institución deberá demostrar que los recursos financieros requeridos para desarrollar debidamente las acciones que se señalan en el presente acuerdo, pueden ser generados sin afectar la normal evolución del proyecto de desarrollo institucional. Para ello, deberá presentar un estudio global de factibilidad económica de corto plazo (2 años), que incorpore el reflejo monetario de las acciones mencionadas".

- 20) Que los Acuerdos N° 133/95 y 138/95 del Consejo Superior de Educación fueron notificados a la institución por Oficio N° 511/95, con fecha 27 de octubre de 1995. En dicha oportunidad se notificó personalmente al representante de la institución, señor Patricio Zepeda.
- 21) Que el Instituto Profesional de la Araucanía solicitó al Consejo Superior de Educación una prórroga del plazo establecido para dar cumplimiento a las acciones dispuestas por el Consejo en los acuerdos 133/95 y 138/95, solicitud que fue aceptada por este organismo, ampliándose el plazo hasta el 15 de enero de 1996.
- 22) Que la respuesta a las acciones dispuestas en el Acuerdo N° 133/95 y a las acciones reiteradas en el Acuerdo N° 138/95, fue entregada oportunamente por la institución, mediante un conjunto de documentos que constituían, según declaración contenida en ellos, la respuesta a dichos acuerdos.
- 23) Que, por otra parte, habiendo cumplido el Instituto Profesional de la Araucanía con el plazo de seis años, contados desde el inicio de sus actividades docentes, fijados por la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza para el proceso de verificación, el Consejo determinó que procedía analizar el grado de concreción y avance de su proyecto institucional, establecer si éste se ha desarrollado en forma satisfactoria y pronunciarse sobre su eventual autonomía. Para ello la institución elaboró un Informe Autoevaluativo Integral, que presentó al Consejo en Septiembre de 1995.
- 24) Que con el objeto de evaluar el grado de concreción y avance del proyecto institucional del Instituto Profesional de la Araucanía y establecer si éste se ha desarrollado en forma satisfactoria y de evaluar las



respuestas a las acciones reiteradas en el acuerdo N° 138/95, y a las nuevas acciones dispuestas en el Acuerdo N° 133/95, el Consejo Superior de Educación acordó designar una nueva Comisión Verificadora, integrada por tres pares académicos. Dicha Comisión evaluó las presentaciones de la institución y efectuó una visita a la misma, los días 28 y 29 de marzo de 1996, acompañados por un profesional de la Secretaría Técnica del Consejo, que actuó en calidad de secretario de la Comisión y ministro de fe de la visita.

25) Que con fecha 9 de mayo de 1996, la comisión verificadora del Instituto Profesional de la Araucanía presentó su informe de la visita, el cual analiza la situación de la institución a la fecha de la visita y el grado de cumplimiento de las acciones dispuestas por el Consejo. Dicho informe fue remitido a la institución en mayo de 1996, por carta de la señora Secretaria Ejecutiva del Consejo, para recibir las respuestas de dicha entidad al mencionado informe. Las respuestas de la institución al informe de la Comisión se recibieron el 30 de mayo de 1996.

26) Que el informe de la Comisión que visitó el Instituto Profesional y los antecedentes presentados por el Instituto Profesional de la Araucanía fueron analizados por el Consejo Superior de Educación, concluyéndose que la institución no dio cabal cumplimiento a las acciones reiteradas por este organismo, dado que:

- En cuanto a la forma cómo se cumplirán los objetivos de corto, mediano y largo plazo señalados en el plan de desarrollo del Instituto Profesional, la institución presentó un documento que recoge sólo formalmente las recomendaciones efectuadas por el Consejo Superior de Educación, que no establece ninguna prioridad en relación con los objetivos institucionales y que plantea plazos muy lejanos para su cumplimiento, especialmente si se considera la crítica situación del Instituto.

- En lo que respecta a la revisión de los mecanismos de evaluación utilizados por la institución y las medidas decretadas para subsanar las deficiencias en dicha área, la institución no justificó apropiadamente la positiva evaluación que efectuó de los mismos, especialmente si se consideran las observaciones formuladas en los informes de los procesos de examinación aplicados a la institución, que dan cuenta de importantes deficiencias en materia de construcción de los instrumentos de evaluación.

- En relación con la evaluación de los planes y programas de estudio de las carreras que actualmente imparte el Instituto, la comisión verificadora constató que, por una parte, no estaba en marcha una real evaluación de dichos planes en los términos señalados por

el Consejo, y que por otra, las personas encargadas de su realización no tienen claridad acerca del significado de dicho proceso.

- En general, llama la atención la mantención de una falta de rigurosidad en el planeamiento y proyección institucional a mediano y largo plazo, observándose improvisación y la adopción o modificación de decisiones sobre la marcha, sin estudio o ponderación de su conveniencia.

27) Que, por otra parte, la institución tampoco ha dado cumplimiento íntegro y satisfactorio a las acciones dispuestas por este Consejo en el segundo informe de estado de avance del proyecto institucional (Nº 133/95), ya que:

- La situación de recursos docentes no difiere sustancialmente de la detectada en la visita anteriormente practicada a la institución y el plan de desarrollo presentado postergó en el tiempo las inversiones, acciones y resultados en esta materia. Las instalaciones, equipamiento y programas computacionales del Instituto, responden sólo a requerimientos básicos de la actividad docente en general.

- El programa de desarrollo de la biblioteca presenta las siguientes deficiencias:

\* La lista presentada por la institución como resultado de la revisión de las bibliografías de las distintas asignaturas, responde sólo parcialmente al estudio solicitado por el Consejo.

\* No obstante haberse realizado alguna inversión en compra de libros, se ha postergado el plan de incremento de las colecciones y no se ha privilegiado la inversión regular destinada a la biblioteca, demostrando dificultad en la concreción de los planes de desarrollo en un plazo más inmediato.

\* El programa de desarrollo carece de políticas y metas cuantificables fijadas por la institución para el desarrollo de sus colecciones.

\* El espacio destinado a la biblioteca es reducido y no ofrece condiciones adecuadas ni para el trabajo de su personal, ni para la consulta y estudio de sus usuarios, y la ampliación de la construcción está prevista para un plazo muy lejano.

- El Estudio Global de factibilidad económica de corto plazo entregado por el Instituto, que contiene una proyección financiera para los años 1996 y 1997, fue modificado en dos oportunidades durante la visita de la comisión verificadora, reconociendo las autoridades

institucionales que en él existían errores en los datos o bien cálculos insuficientemente fundados, lo cual demuestra falta de rigurosidad y un deficiente proceso global de planificación que permitiese cumplir con el plan de desarrollo institucional.

- El Instituto Profesional de la Araucanía no es capaz de demostrar que puede cumplir cabalmente, ni en el corto ni en el mediano plazo, con los requerimientos financieros que demandan su declaración de misión, su proyecto de desarrollo institucional y las acciones dispuestas por este organismo.

- No existe tampoco en la institución una gestión académica que dé garantías de mejorar el proyecto educativo.

- 28) Que con fecha 18 de julio de 1996 se recibió en el Consejo Superior de Educación, un documento del Instituto Profesional de la Araucanía que informaba de la decisión adoptada por la Sociedad administradora y sostenedora de dicho Instituto de discontinuar el proyecto académico de la institución y cerrar el Instituto Profesional, a más tardar el día 31 de diciembre de 1996. Por otra parte, la referida comunicación reconoce que dicha decisión se adoptó ante la **"imposibilidad actual de dar cumplimiento total a las exigencias planteadas por el Consejo Superior de Educación, contenidas en sucesivos informes"**.

Además, la referida información fue personalmente confirmada por el representante legal de la Sociedad de la Araucanía Limitada, administradora y sostenedora del Instituto Profesional, señor Gerardo Rocha Vera, quien asistió a la sesión ordinaria del Consejo Superior de Educación realizada con esta fecha.

- 29) Que, sin perjuicio de las decisiones que el Consejo Superior de Educación adopte respecto al Instituto Profesional de la Araucanía, este organismo reconoce el derecho de la institución de disolverse voluntariamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 18.962 y en los estatutos de la institución.
- 30) Que atendidos los antecedentes expuestos, el Consejo estima que no hay motivos plausibles para esperar un mejoramiento sustancial en la institución, en términos de garantizar estabilidad y una formación profesional mínimamente aceptable para sus alumnos.

**Y CONSIDERANDO:**

- 1) Que el Instituto Profesional de la Araucanía no ha subsanado satisfactoria y oportunamente las observaciones que formuló reiteradamente el Consejo Superior de Educación en sus acuerdos de informe sobre estado de

avance del proyecto institucional de dicha entidad, lo que redundaría en la mantención de un grave y prolongado estado de deterioro institucional, al extremo de resultar inviable el normal desarrollo académico y administrativo de la institución.

- 2) Que es deber del Consejo Superior de Educación llevar a cabo la verificación del adecuado desarrollo institucional de las Universidades e Institutos Profesionales adscritos al sistema de acreditación, deber que lo compromete como garante de la fe pública envuelta en dicho desarrollo y para lo cual la ley le confiere la facultad de aplicar o solicitar las sanciones que la misma establece.
- 3) Que, además, es deber del Consejo Superior de Educación pronunciarse al cabo de seis años de acreditación, sobre si la institución ha desarrollado satisfactoriamente su proyecto institucional y, en consecuencia, certificar la autonomía plena de una institución o, en caso contrario, ampliar el período de acreditación.
- 4) Que todo lo expuesto en los considerandos que conforman el cuerpo de este Acuerdo, constituyen antecedentes suficientes para tener por constituida la causal de revocación de reconocimiento oficial establecida en el artículo 63, letra a) de la Ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, dado que el incumplimiento del proyecto institucional del Instituto, implica que la entidad está faltando a sus fines.

Que, en consecuencia, debe entenderse cumplida la obligación del Consejo Superior de Educación de presentar un informe sobre la situación del Instituto Profesional de la Araucanía, de acuerdo con lo exigido en el mencionado artículo 63.

- 5) Y en atención, en lo fundamental, a los antecedentes recabados durante el proceso de verificación sobre las variables docentes, didácticas, técnico-pedagógicas, físicas, financieras y de infraestructura involucrados en el desarrollo institucional del Instituto Profesional de la Araucanía, y analizadas a la luz de los Criterios de Evaluación de Institutos Profesionales del Consejo Superior de Educación,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA, POR LA UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS PRESENTES:**

- 1) Solicitar al Ministerio de Educación la eliminación del Instituto Profesional de la Araucanía del Registro de Institutos Profesionales de dicho Ministerio y la revocación de su reconocimiento oficial, con mérito en el reiterado incumplimiento de las acciones dispuestas por el Consejo Superior de Educación y el consecuente estado de deterioro, general y prolongado, del citado Instituto

Profesional, y en conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la ley 18.962.

- 2) Pedir al Ministerio de Educación, que la presente solicitud produzca sus efectos no antes del 31 de diciembre de 1996, con el objeto de no perjudicar a los actuales alumnos del Instituto Profesional de la Araucanía, especialmente a aquellos que puedan encontrarse desarrollando actividades de titulación.
- 3) Hacer presente a la institución que deberá adoptar las medidas necesarias para facilitar la finalización de los procesos académicos pendientes, particularmente los procesos de titulación de los alumnos.
- 4) Extender el período de acreditación hasta que esté completamente tramitado lo acordado en el número 1) y disponer la suspensión del ingreso de nuevos alumnos a todas las carreras de la institución, durante la total tramitación del Decreto de Eliminación del Registro de Institutos Profesionales y revocación del reconocimiento oficial solicitado.
- 5) Solicitar al Instituto Profesional de la Araucanía la entrega inmediata a este organismo, de copia de la totalidad de los registros académicos existentes en la institución, los que deberán ser presentados en orden y con la información curricular de los alumnos completa.
- 6) Publicar un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional.

**Iván Lavados Montes**  
**Vicepresidente**  
**Consejo Superior de Educación**

**María José Lemaitre del Campo**  
**Secretaria Ejecutiva**  
**Consejo Superior de Educación**